



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 231 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 11 NOV. 2013

**VISTOS:**

El Informe 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD de fecha 29 de octubre de 2013 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2013-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 11 de julio de 2013, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se encargará deslindar conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento la responsabilidad de los ex –funcionarios y ex –servidores, considerados en las seis observaciones identificadas en el Informe de Control N° 010-2010-2-0052, “Examen Especial a los Procesos de Selección de AGRO RURAL periodo 01.Enero 2009 -31.Marzo 2010”;

Que, mediante el Informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, eleva los antecedentes que contienen el análisis y calificación respecto al encargo dado por la Dirección Ejecutiva, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2013-AG-AGRO RURAL-DE, sobre el deslinde de responsabilidades administrativas de los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en el Informe de Control antes referido, señores: Ysmael Rafael Mayuri, Luis Miguel Del Rosario Quiñonez, Mónica Isabel Meza Angas, Walter Alfonso Pesantes Pastor, Jorge Alfredo Hernández Chávarry y María Teresa Canevaro Bocanegra, por haber incumplido la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008 del 23 de diciembre de 2008;

Que, en virtud a lo expuesto, mediante el documento del Visto de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluyó que este accionar de los referidos ex funcionarios y ex servidores, constituye infracción al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que amerita la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario a que se contrae el artículo 16° del Reglamento de la acotada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designados, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en



CUT: 148010-2012

nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto ni él se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en las infracciones establecidas en la Ley y su Reglamento, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula, que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Organizaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en las seis observaciones del Informe N° 010-2010-2-0052, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura OCI MINAG, "Examen Especial a los Procesos de Selección de AGRO RURAL periodo 01.Enero.2009 - 31.Marzo.2010"; referidos en el Segundo Considerando de la presente Resolución, por infracción al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, notifique a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- OTORGAR** a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRO RURAL - AGRO RURAL

AVARO MARTÍN QUINAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

08 NOV 2013

REG. N.º 010